



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO N° 065

FECHA: 10 de Noviembre de 2021

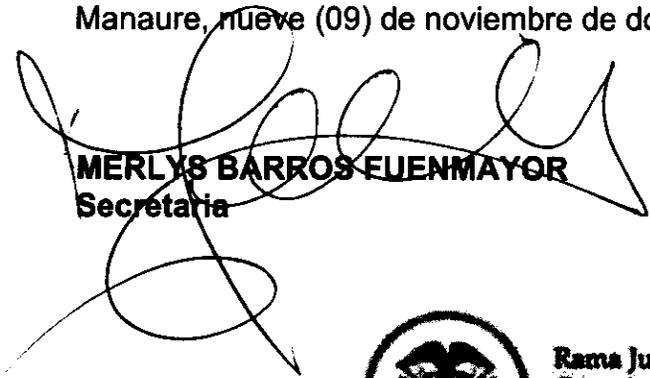
N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2017-00107-00	Ejecutivo Singular	SARAVELLI S.A.S.	RAMON ARIZA ROSADO Y OTRO	ORDENA PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES	09/11/2021	C.MEDIDAS
2017-00066-00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPSALINAS	MILDRETH ARREDONDO Y OTRO	ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES Y TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	09/11/2021	C.PRINCIPAL
2017-00076-00	Ejecutivo Singular	COOPESAGUA Y/O COOTRACERREJON	ORLANDO LOZANO TORRES Y OTRO	ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA DEVOLUCION DE DEPOSITOS AL DEMANDAO	09/11/2021	C.PRINCIPAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, y para notificar a las partes que no lo han sido, las anteriores Decisiones, en la fecha 10 de Noviembre de 2021, siendo las 8:00 A.M., se fija el presente estado por el término legal de un día se desija en la misma fecha a las 5:00 P. M.

MERLYS ROCHA BARRIOS FUENMAYOR
Secretaria

SECRETARIA: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede solicita se le entregue los depósitos judiciales, que reposan dentro de este proceso recibido por el correo institucional. Al despacho para que provea.-

Manauare, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


MERLYS BARROS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE.
Noviembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
Rad.: 4456040890012016-00107-00

Manauare, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO SINGULAR DE CREDITOS E INVERSIONES SARAVELI S.A.S.
Y/O DRA. DORALBA PALMERA ARQUEZ Contra **RAMON ARIZA ROSADO Y OTRO.**

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente el Juzgado RESUELVE:

Ordenase la entrega de los depósitos Judiciales No. 436200000018255, 18347, por valor de \$76.226.00, 18437 \$91.364.00, 18639, 18755, 18878, 19065, 19260, 19375, 19566, por valor de \$70.801.00, cada uno, 19671 \$76.811.00, 18938 \$61.321.00, que a la fecha reposan dentro de este proceso descontados a los señores RAMON ARIZA ROSADO Y LUISA ROSADO MENGUAL, y entréguesele a la parte demandante Sra. PAOLA VANESSA VELILLA PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.608.332 expedida en Valledupar-Cesar, en su condición de representante legal de la empresa **CREDITOS E INVERSIONES SARAVELI S.A.S.** Tal como lo manifiesta la apoderada en su solicitud de entrega de depósitos judiciales.

La liquidación del crédito esta por valor de \$5.977.612.00, retiro en la fecha 21-05-2019 \$ 935.202.00, en la fecha septiembre 29 de 2020 retiro la suma de \$1.284.801.00. y los depósitos pendiente por retirar suman \$877.555.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ:



SECRETARIA: Señor Juez, le informo que la parte ejecutante en memorial que antecede solicita se le entregue los depósitos judiciales, que reposan dentro de este proceso y se ordene la terminación del mismo por pago total de la obligación. Al despacho para que provea.-

Manaupe, noviembre 09 de 2021.

MERLYS BARRIOS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE.
Noviembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
Rad.: 445604089001-2017-00066-00

Manaupe, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA COOPSALINAS Y/O RAUL HUMBERTO GUZMAN HERNANDEZ. Contra MILDRETH OMARA ARREDONDO Y ELKIN RAFAEL MARTINEZ PINEDO.

Visto el informe Secretarial que antecede y por ser procedente el Juzgado RESUELVE:

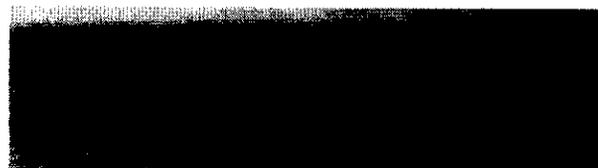
1o.- Ordenase la entrega de los depósitos Judiciales No. 436200000014892 por valor de \$339.148.00, 15014, 16508, 16630, 17132, 17259, por valor de \$113.049.00, cada uno, 15205, \$ 226.098.00, 15913 \$565.245.00, 16381 \$ 452.192.00, 17015 \$339.144.00, que se encuentran a órdenes de este proceso, y hágase entrega al apoderado de la parte demandante Dr. RAUL HUMBERTO GUZMAN HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.032.736, también solicita el demandante sede por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo observa el despacho que sobran depósitos judiciales por lo que se ordenara la devolución a la parte demandada.

La liquidación del crédito esta por valor de \$2.552.417.00, agencias en derechos \$ 393.865.00, igualmente se descontara el valor de \$470.777.00, valor este que fue abonado a la cuenta por parte dela demandada señora MILDRETH OMARA ARREDONDO PINEDO, en la fecha 29 de julio de 2015, y se solicitó que este valor se abone al crédito y se tenga en cuenta para la liquidación final, por lo que la liquidación del crédito más agencia en derecho seria \$2.946.282.00, menos el abono \$470.777.00, lo que arroja un valor total de \$2.475.505.00, que sería el valor a entregar al apoderado de la parte demandante.

Por lo que el despacho resuelve.

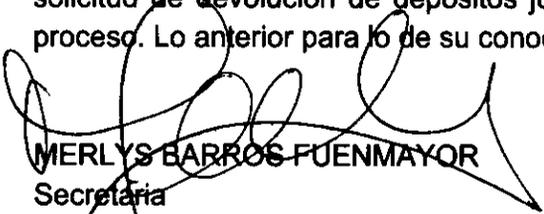
- 1.- Ordénese la entrega hasta por valor de \$2.475.505.00, que es el resultado de la operación aritmética del valor de la liquidación del crédito, más las agencias en derechos menos el abono realizado por la parte demandada.
- 2.- Ordénese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 3.- Levántese las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso; librense los oficios correspondientes.
- 4.- Ordénese la devolución de los títulos existentes en el presente proceso a la parte demandada si los hubiere.
- 5.- Archívese el expediente.

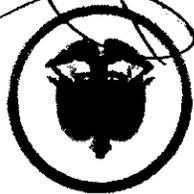
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



SRIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANAURE LA GUAJIRA. nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, el presente memorial suscrito por la Dra. ANYELITH REDONDO CORREA, en su condición de apoderada judicial de COOPESAGUA, en donde solicita al despacho sede por terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de ORLANDO LOZANO TORRES Y OTRO, por pago total de la obligación, y autorización del representante legal de COOTRACERREJON. En la misma fecha se recibió solicitud de devolución de depósitos judiciales por parte del demandado en el presente proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento.


MERLYS BARROS FUENMAYOR
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA. nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE: COOPESAGUA HOY COOTRACERREJON Y/O ANYELITH REDONDO CORREA
CONTRA: ORLANDO LOZANO TORRES Y OTRO
RAD: 2017-00070-00

En atención al memorial presentado por la apoderado de la parte demandante Dra. ANYELITH REDONDO CORREA, y la autorización del representante legal de COOTRACERREJON, Cooperativa que fusionó a la CCOPERATIVA COPESAGUA mediante resolución 2021212000045, en el sentido de dar por terminado el proceso de la referencia, así mismo se ordenara la devolución de los depósitos judiciales existente a la parte demandada, por lo que se ordena:

- 1.- Declárese terminado el presente proceso por encontrarse la obligación a Paz y salvo, por todo concepto de capital, Intereses de Mora y Agencias en Derecho.
- 2.- Levántese las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso; y de existir títulos a nombre de los demandados sean autorizados para su respectivo cobro, librense los oficios correspondientes.

Ordénese la devolución de los depósitos judiciales 436200000019528 \$1.169.028.00, 19541 y 19576 por valor de \$389.676.00 cada uno, existente dentro del presente proceso a la parte demandada señor RUBEN LOZANO TORRES, C.C. No. 17.869.752.

- 3.- Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ:

